

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0004 /2019

ANTOFAGASTA, 07 ENE 2019

VISTOS:

1. El Proyecto "**Relleno Sanitario Las Luces**" de Minera Las Cenizas S.A. aprobado sectorialmente por la SEREMI de Salud Región de Antofagasta (en adelante el "Proyecto original").
2. La carta GOT-072/18 de fecha 20 de septiembre de 2018 recepcionada el 3 de octubre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual los señores Raúl Silva Delgado y Christian Lagos Quivira (en adelante el "Proponente") en representación de Minera Las Cenizas S.A., consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ampliación Relleno Las Luces**" (en adelante el "Proyecto").
3. La carta D.R. N° 0209/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 2 anterior.
4. La carta GOT-086/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, recepcionada el 19 de diciembre de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y en la R.E. N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, los señores Raúl Silva Delgado y Christian Lagos Quivira en representación de Minera Las Cenizas S.A. en carta indicada en numeral 2 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 4, ambas de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Ampliación Relleno**

Sanitario Las Luces". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto original aprobado sectorialmente por Resolución Exenta (R.E.) N° 1941 de fecha 15 de junio de 2010 y R.E. N° 1115 de fecha 13 de abril de 2011, ambas de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta, consiste en un Relleno Sanitario en el cual se disponen los residuos domiciliarios y asimilables que son generados en las instalaciones de la Planta Las Luces de Minera Las Cenizas S.A. Este relleno se localiza a 35 kilómetros (km) al Sur-Este de la ciudad de Taltal en la provincia y región de Antofagasta, aproximadamente a 1 km al Sur-Este del área industrial de la Planta Las Luces de Minera Las Cenizas S.A. El relleno sanitario aprobado sectorialmente, cuenta con una superficie de 0,64 hectáreas (ha) y fue diseñado para la recepción de aproximadamente 3.350 m³ de residuos. Su operación se realiza mediante zanjas/celdas excavadas, las cuales se van habilitando de forma progresiva a razón de 3 zanjas por año. Este cuenta con un cierre perimetral construido en malla metálica con portón de acceso e intercepción perimetral de escorrentías. Además, cuenta con obras anexas que permiten su operación. El sistema de impermeabilización consta de suelo natural compactado al 95% de Densidad Máxima del Proctor Modificado (DMPM) complementado con una capa de grava de 15 centímetros (cm) de espesor y finalmente geotextil, el que restringe la conductividad hidráulica a menos de 10⁻⁴ cm/seg. Para el manejo de lixiviados cuenta con una pared de drenajes, bombas de succión y un *manhole* para la extracción de lixiviados.
- b) El presente Proyecto, corresponde a la ampliación del Relleno Sanitario Las Luces con el objetivo de dar continuidad operacional al Relleno Sanitario actual. La ampliación del relleno se ubicará adyacente al Relleno actual, el acceso al área será a través de un camino privado que se conecta a la Ruta B-900 que une Cifuncho con la Ruta 1. Las coordenadas de ubicación se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	341.008	7.159.507
B	341.168	7.159.461
C	341.161	7.159.435
D	341.000	7.159.481

Para más detalles ver Plano adjunto en el Anexo 3 de la CP individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

- c) El área adicional correspondiente a la ampliación del Relleno Sanitario corresponde a 0,45 ha y a una capacidad del orden de 4.240 m³. De este total, 3.200 m³ corresponderán a residuos domiciliarios y asimilables mientras que el restante (1.040 m³) corresponderá a material de cobertura. Se proyecta la construcción y operación de 15 zanjas adicionales y se mantiene la utilización de celda/zanja excavada al igual que en el Proyecto original. Las zanjas por construir se proyectan con dimensiones de 29 metros (m) de largo y 5 m de ancho en la superficie y 3 m de profundidad, considerando taludes interiores 1:3. La ampliación también tendrá un cierre perimetral con portón de acceso e intercepción de escorrentía superficial, así como también, tendrá un sistema de impermeabilización y manejo de lixiviados. El sistema de impermeabilización de fondo se contempla una primera capa de terreno natural compactado al 95% de DMPM de características arcillosas. Luego, sobre el material arcilloso, se instalará una capa de gravas de 15 cm de espesor, para finalizar con geotextil o HDP de protección. Para más detalles ver numeral 3.1 de los antecedentes presentados en la CP individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución. La operación del relleno sanitario seguirá los procedimientos del relleno actual, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 189 de fecha 5 de enero

de 2008 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios.

- d) La capacidad de la ampliación del Relleno Sanitario está determinada para atender a una población de aproximadamente 400 personas durante 8 años, al igual que el Proyecto original, ya que este Proyecto pretende dar continuidad operacional al relleno que se encuentra actualmente en operación, por lo que no se aumentará la población a atender.
- e) El personal que trabajará en el recinto no será permanente y concurrirá al recinto en horario únicamente diurno y según requerimiento, de este modo su permanencia se limitará a la recepción y disposición de residuos. La maquinaria y mano de obra serán las mismas que se utilizan en la actualidad.
- f) Finalmente, en cuanto a la fase de cierre, un año antes de finalizar la recepción de residuos, se presentará un plan de cierre a la SEREMI de Salud, el cual considerará al menos lo siguiente:
- Obras y actividades tales como la mantención de la cobertura final y el sistema de intercepción perimetral de escorrentías superficiales.
 - Operación, mantención y seguimiento de los sistemas necesarios para evitar riesgos a la salud y el medio ambiente, tal como manejo de lixiviados.
 - Operación u mantención de los sistemas de monitoreo y control.
 - Uso o destino futuro del relleno sanitario, incluidas las obras que se realizarán.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre RSEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.5), del artículo 3° del RSEIA:
- “o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- o.5 Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.”*
4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado atiende a una población inferior al umbral de ingreso establecido en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 5.000 habitantes. Además, cabe señalar que el Proyecto original más el cambio propuesto, es decir, el relleno sanitario más su ampliación, tampoco superan el umbral establecido en el citado artículo, ya que el presente Proyecto pretende dar continuidad operacional al relleno que se encuentra actualmente en operación, por lo que no se aumentará la población a atender, correspondiente a 400 habitantes.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Ampliación Relleno Las Luces**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 4, de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Raúl Silva Delgado y Christian Lagos Quivira en representación de Minera Las Cenizas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Daniela Luza Rojas
DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/NMM/MAG/mag
FMC/NMM/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sres. Raúl Silva Delgado y Christian Lagos Quivira. Dirección: Avenida Apoquindo N° 3885 Piso 14, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 24359/2018 - PERTI-2018-2464.